



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - R.C.E.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00511</b> 00
<b>ASUNTO</b>	NO ACCEDE A SOLICITUD DE IMPONER CARGA DE PRUEBA AL ACTOR. SE INDICA SOBRE MOMENTO DE COMPARECENCIA DE PERITO.

En respuesta al memorial que antecede (archivo 37) procedente de la apoderada de Liberty Seguros S.A., en el que indica que la comparecencia a la audiencia (artículo 372 del CGP con aplicación de párrafo) del perito citado, causa unos honorarios equivalentes a medio salario mínimo, tal y como él lo indicó; solicitando que esa suma de dinero causada se asuma por la parte actora, quien aportó el dictamen y está interesada en que el mismo sea valorado dentro del proceso, y a quien la no comparecencia del profesional de la salud afectaría probatoriamente; se le pone de presente que su solicitud, en cuanto a que el pago de los honorarios al perito por comparecer a la audiencia, sean para la parte actora, no es procedente, por cuanto fue el sujeto procesal Liberty Seguros S.A., quien solicitó la comparecencia del perito en uso del derecho de contradicción, luego es una prueba peticionada por la aseguradora, a quien corresponde entonces la carga económica del pago de esos honorarios por la presencia del profesional de la salud, además, en el entendido, que el actor ya asumió el pago de emolumentos al médico al momento de que él elaborara el dictamen pericial que aportó.

Es del caso destacar que el artículo 228 del CGP indica que la parte contra la cual se aduzca el dictamen, es la que deberá solicitar la contradicción y se puede hacer a través de la comparecencia del perito o bien, aportando otro dictamen. En ambos casos la finalidad del ejercicio de contradicción, es desvirtuar precisamente a favor de la parte contraria, el valor que la judicatura le dará al dictamen, y por

tanto se considera que cualquier gasto que implique aquella contradicción le correspondería a la parte que la solicita.

Con relación a la otra petición de la abogada de Liberty Seguros S.A., esto es que se le asigne al perito un día específico de las fechas programadas para la audiencia, la misma está señalada para dos días (14 y 16 de febrero de 2023), y se recibirá la contradicción, si se llega a dicha etapa procesal, como primera prueba a practicar; se pone de presente que no es dable indicar un día u hora exactos, por cuanto no puede determinarse si se agotaran todas las etapas, ante una posible conciliación, o cuánto duren aquellas etapas previas a la práctica de pruebas, acorde con el orden indicado en el artículo 372 del CGP con aplicación de párrafo.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

#### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

##### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 010

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 31 de enero de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966c29fd105dade7d7eea0aca3a48958cffe90d364ed9e122ccc9dd0c6895388**

Documento generado en 30/01/2023 03:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**